

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1823

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

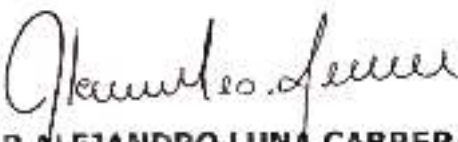
Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCION DE INMUBLE –MINIMA CUANTIA
Demandante: GLORIA ISABEL RUBIANO DE CORDOBA
Demandado: LUIS HUMBERTO RAMIREZ
Radicación: 76001400300820210059100

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 384 del C.G.P, y la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR por el proceso verbal de mínima cuantía la presente demanda de restitución del inmueble arrendado propuesta por **GLORIA ISABEL RUBIANO DE CORDOVA** contra **LUIS HUMBERTO RAMIREZ**.
2. De la demanda y sus anexos désele traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) días, advirtiéndoseles que para ser escuchados en este juicio debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que sucesivamente se causen en el trámite del proceso.**
3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.
4. RECONOCER personería a la Dra. MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO portadora de la T.P. No. 69.363 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 119

Fecha: **OCT.6.2021**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f10059cbcee6b4a4d928bf29af6450d9e1c955f56b36cde3f16bb81f53c099**

Documento generado en 05/10/2021 04:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>